JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Privación P.P. **2023-00313**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesto, por ANLET JAQUELINE BENT ARCHBOLD contra RICARDO GUAZA CHARA, respecto del NNA J.J.G.B., para

2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. Notificar personalmente este auto a los demandados, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ibidem*, haciéndosele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para efectos de enterar a la demandada del auto admisorio de la demanda, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la l2213 de 2022.

4. Emplazar a los parientes o familia extensa del NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c., y lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).

5. Notifíquese al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez[2]